Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Italia, Corte de Casación

Bolivia (Correo del Sur):

TCP anula reglamento y convocatoria de elecciones judiciales por no cumplir con dos tercios. El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) anuló la convocatoria y el reglamento de preselección de candidatos para las elecciones judiciales, al haber declarado la inconstitucionalidad de estas dos normas. La sentencia se conoció este lunes dentro de los 45 días de plazo que establece el Código Procesal Constitucional y en medio de la expectativa, sobre todo de los parlamentarios del oficialismo y la oposición. La Sala Plena del TCP, en virtud de la autoridad que le confiere la CPE y el artículo 12.1 de la Ley del TCP: resuelve declarar: "La Inconstitucionalidad de la R.A.L.P. 007/2022-2023 de 20 de abril de 2023; v en consecuencia, del Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura y de la Convocatoria Pública emitida para tal efecto, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en el presente fallo constitucional, por ser contrarios a los artículos 109.II, 144.II, de la Constitución Política del Estado", señala el punto 1 del Por Tanto. Asimismo, por conexitud, (declara) la inconstitucionalidad de la Ley 1513 del 5 de junio de 2023, Ley Transitoria para Garantizar el Proceso de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. En el punto 3 de la resolución, el TCP exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a cumplir con las funciones y atribuciones, constitucionalmente previstas; así

como contribuir a la generación de condiciones que garanticen el desarrollo de la preselección y elección de las máximas autoridades judiciales y del TCP, con carácter inmediato a partir de la notificación al personero del Órgano que generó la norma impugnada con el presente fallo constitucional.

Brasil (Diario Constitucional):

Supremo Tribunal Federal ordena a entidades federativas del país tomar medidas inmediatas para asistir a las personas en situación de calle. El Supremo Tribunal Federal de Brasil solicitó a las autoridades de todos los niveles del Estado acatar de manera inmediata las directrices del Decreto Federal 7.053/2009, que establece la "Política Nacional de la Población Sin Hogar" cuyo fin es proveer asistencia general a las personas en situación de calle en todo el territorio brasileño. Hasta el año 2020 solo 5 Estados, de un total de 27, habían adherido a esta política nacional. La decisión fue tomada a raíz de una demanda presentada por la Red de Sostenibilidad, el Partido Socialismo y Libertad (PSOL) y el Movimiento de los Trabajadores Sin Hogar (MTST), que acusaron a las autoridades de mostrar inacción frente a la realidad de las personas sin hogar en Brasil. En su libelo atribuyeron las condiciones inhumanas a las que están sometidos a "omisiones estructurales de los tres niveles federales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo", motivo por el cual solicitaron la adopción de medidas urgentes. Al resolver esta demanda, el ministro Alexandre de Moraes dio un plazo de 120 días a las autoridades para que elaboren un plan de acción y seguimiento que permita implementar de forma efectiva las directrices del Decreto, con medidas que respeten las especificidades de los distintos grupos familiares para evitar su separación. Además, deberán hacer observancia de los derechos humanos y de la Constitución Federal. Entre estas medidas deberán garantizar la seguridad personal y la propiedad de esta población dentro de los albergues institucionales existentes, incluido el apoyo a sus animales. Además, deberán prohibir la recogida forzada de bienes y pertenencias, el traslado y transporte forzoso de personas sin hogar y el uso de técnicas hostiles contra esta población. El ministro Moraes lamentó que "a pesar de haberse emitido el Decreto hace más de 13 años, aún no se han logrado sus objetivos, pues este grupo social sigue siendo ignorado por el Estado, las políticas públicas y las acciones de asistencia social. Como resultado, la existencia de miles de brasileños va más allá de la marginación, al borde de la invisibilidad". "La violación masiva de los derechos humanos impulsa al Poder Judicial a intervenir, mediar y promover esfuerzos para imaginar una estructura que enfrente los males que, lamentablemente, caracterizan una situación dada como la que se presenta. Si bien es posible imponer medidas concretas más urgentes para garantizar un mínimo de existencia digna, también es necesario movilizar a todos los poderes, tanto más acostumbrados a las especificidades de las políticas públicas, en la construcción de una solución robusta y sostenible", señala el fallo.

Colombia (CC):

Corte Constitucional: Migración Colombia debe abstenerse de exigir, como requisito para otorgar el Permiso de Protección Temporal a personas con nacionalidad venezolana, la condición de no tener en curso investigaciones administrativas migratorias originadas en su ingreso. La Corte Constitucional tomó estas determinaciones al estudiar la tutela de siete personas de nacionalidad venezolana que llegaron, en condición de migración irregular, a territorio colombiano y solicitaron a Migración Colombia información para iniciar el trámite de regularización. No obstante, indicaron los accionantes, esta petición lo que generó fue el inicio de un procedimiento sancionatorio migratorio por ingreso y permanencia irregular; procedimiento que les impedía acceder al Permiso y, por lo tanto, a la protección de varios derechos fundamentales. Los accionantes explicaron que la emergencia humanitaria de Venezuela les impidió acceder a un pasaporte o documento válido para ingresar a Colombia por un puesto fronterizo oficial. Indicaron que la condición de irregularidad en Colombia no les era imputable, dado que obedecía a una circunstancia de fuerza mayor, y que los procedimientos administrativos surtidos en su contra eran ilegítimos y podían terminar en la expulsión del país. Por lo anterior, presentaron acción de tutela, argumentando el deber del Estado de garantizarles condiciones de vida dignas; la prestación de servicios médicos requeridos con urgencia por varios de los tutelantes, pues una de las personas accionantes es paciente oncológica y otra más se encontraba en estado de embarazo al momento de iniciar la acción; y proteger la vida de otra persona más, dado que era desertora de la Guardia Nacional Bolivariana, por lo que un eventual regreso a Venezuela no era una opción por el riesgo inminente que soportaría. En consecuencia, solicitaron el amparo al debido proceso, la unidad familiar y el derecho de asilo. En primera y segunda instancia, los jueces de tutela concedieron amparos parciales, por ejemplo, en relación con el derecho de petición; sin embargo, no hubo decisión favorable sobre la presunta violación

al debido proceso en el marco de los procesos sancionatorios migratorios y su incidencia en el otorgamiento del Permiso de Protección Temporal. El caso fue conocido por la Sala Tercera de Revisión, que, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo, amparó el derecho al debido proceso de cinco de los accionantes, al considerar su afectación por la indebida notificación de actuaciones surtidas en los procesos sancionatorios de naturaleza migratoria, la imposibilidad de que fueran escuchados, el irrespeto de la garantía de un plazo razonable para ejercer el derecho de la contradicción y la ausencia de una representación jurídica gratuita. "La Corte concluye que en el presente caso Migración Colombia no cumplió con las cargas que se les exigen a las autoridades públicas en este tipo de trámites a fin de garantizar el derecho al debido proceso. La entidad pública no informó ni explicó de ninguna manera a las accionantes la naturaleza y consecuencias de los procesos administrativos migratorios que se abrieron en su contra", dice el fallo. En su análisis, la Corte también estudió las reglas aplicables a los migrantes en condición irregular para obtener el Permiso de Protección Temporal (PPT), consignadas en la normativa migratoria colombiana, concluyendo que la previsión de no tener investigaciones administrativas migratorias en curso -precisamente por su ingreso irregular-, no satisfacía parámetros constitucionales. La Corte consideró que esa actuación resultaba desproporcionada con los migrantes venezolanos, por cuanto genera restricción sobre los derechos al trabajo, la educación, la salud y la seguridad social en materia pensional. Por lo que resultaba procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad del numeral 3º del artículo 12 del Decreto 216 de 2021 y el apartado final del parágrafo 3º de la misma norma, así como el numeral 3º del artículo 15 e inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 971 de 2021, expedida por Migración Colombia. La decisión, entonces, cobija a todos los migrantes venezolanos que se encuentran en territorio nacional en una situación semejante a la de los accionantes, toda vez que también verían obstaculizada su solicitud de otorgamiento del Permiso de Protección Temporal hasta tanto no se resuelvan las investigaciones administrativas migratorias que tengan en curso por motivos relacionados con su ingreso irregular al país -precisados en las disposiciones objeto de la aplicación de la excepción-. "El requisito para el otorgamiento del Permiso de Protección Temporal, consistente en no tener en curso investigaciones administrativas migratorias, resulta contrario a la Constitución Política, pues la medida no supera un juicio estricto de proporcionalidad", expone el fallo.

Costa Rica (La Nación):

Presidente de Corte Suprema Orlando Aquirre recibe premio de Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Orlando Aguirre Gómez, recibió el Premio al Mérito Judicial de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. El premio fue anunciado este lunes por el Poder Judicial, y en la sesión de Corte Plena Aquirre recibió un reconocimiento por parte de los otros magistrados. "Me encuentro muy satisfecho con el otorgamiento de este premio. Esto es muy importante porque en el fondo resulta un reconocimiento para todo el Poder Judicial de Costa Rica", declaró Aguirre, quien preside la Corte desde el 26 de setiembre del 2022. "El Poder Judicial en este país se ha distinguido precisamente por encarnar el principio de independencia, y esto es importante para la democracia porque el principio de independencia es la base esencial del Estado de Derecho", agregó el magistrado de Sala Segunda. Esta es la novena ocasión en que se entrega este galardón, que cada dos años reconoce jueces que a lo largo de su trayectoria se hayan distinguido "por acreditar de manera excelente las exigencias establecidas por el Código Iberoamericano de Ética Judicial". Esta es la tercera vez que el premio lo recibe un juez costarricense. Anteriormente, lo habían obtenido Ulises Odio Santos, en el 2007, quien presidió la Corte entre 1983 y 1986, y Luis Paulino Mora en el 2013, quien ocupó el más alto cargo del Poder Judicial entre 1999 y 2013. Junto al costarricense, este año fueron premiados el español Ignacio Sancho Gargallo y el argentino Armando Segundo Andruet. La Comisión que otorga el premio es parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual es una comunidad de cooperación entre los poderes judiciales de 23 países, de los cuales 20 son latinoamericanos y tres europeos (Andorra, España y Portugal). El magistrado español David Ordóñez Solís, miembro de la Comisión, afirmó que a Aguirre "se le caracteriza como una persona para quien la Justicia está en una actitud 'siempre de puertas abiertas'; también se subraya el significado para una organización judicial de que una persona haya escalado, a punta de méritos, desde el puesto más humilde hasta el vértice de la estructura", detalló, pues Aguirre inició su carrera en el Poder Judicial como conserje en 1964.

Chile (Poder Judicial):

 Corte Suprema confirma fallo que rechazó demanda contra clínica por actuar discriminatorio. La Corte Suprema declaró inadmisible el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que rechazó demanda de indemnización de perjuicios por el supuesto actuar discriminatorio de clínica de Quilpué. En fallo unánime (causa rol 26.600-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva, la ministra María Soledad Melo y los abogados (i) Enrique Alcalde y Raúl Fuentes- desestimó la procedencia del recurso por estar mal formulado. "Que el recurrente de nulidad afirma que en la sentencia cuestionada se infringió el artículo 2 de la Ley Nº 20.609", plantea el fallo. La resolución agrega que: "Argumenta -en síntesis- que los sentenciadores establecieron que la demandada impidió a su parte firmar pagarés en blanco para las atenciones médicas y de hospitalización del demandante y de su cónyuge, por causa de su edad y una supuesta situación financiera riesgosa. hechos que en su concepto constituyeron actos discriminatorios, a la luz de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 20.609. Añade que se acreditó mediante un informe psicológico, ratificado en audiencia testimonial, que el actor no padecía de ningún problema mental o demencia senil que lo hubiese imposibilitado, incapacitado o restringido para hacerse cargo de sus obligaciones personales y pecuniarias. Sostiene que, de esta forma se verifica que no existía razón para no aceptar que el actor suscribiera los contratos, con lo cual no cabe sino concluir que aquello obedeció solo a un acto de discriminación, exigiendo que los mencionados títulos de crédito sean suscritos por personas menores a los 65 o 70 años". "Arguye que el actuar de la demandada, provocó a su parte menoscabo, lo que se habría acreditado durante el procedimiento; en consecuencia, solicita anular el fallo recurrido y dictar sentencia de reemplazo en que se declare que el demandado incurrió en actos discriminatorios, asimismo solicita dar lugar a la pretensión indemnizatoria", añade. "Que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone 'exprese', es decir, explicite en qué consiste cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean de derecho", afirma la resolución. Para el tribunal de alzada: "(...) la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos discutidos; así, versando la controversia sobre los presupuestos que hacen procedente una indemnización por responsabilidad extracontractual, debió extender la infracción de ley al menos- a los artículos 2314 del Código Civil, 33 letra b) de la Ley 20.584, artículo 173 bis del Decreto con Fuerza de Ley, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763 de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y 18.469 del Ministerio de Salud, pues a partir de la primera disposición se estructura la responsabilidad en que se asienta la pretensión, en tanto que las restantes corresponden a las invocadas por el tribunal a efectos de descartar algún actuar ilícito del demandado". "En efecto, tales disposiciones fueron aplicadas en la sentencia recurrida, y corresponden a las que ciertamente, el recurrente pretende sean observadas en la sentencia de reemplazo que se dicte en el evento de ser acogido el presente arbitrio procesal, exigencia que no se satisface con la sola mención de los artículos que se estiman vulnerados, y al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado", concluye.

<u>Perú (La Ley):</u>

PJ anula resolución que ellos mismos firmaron para suspender huelga porque acuerdos no eran viables. El Poder Judicial firmó una resolución para que sus trabajadores suspendan una huelga, pero luego de unos meses, la propia entidad anuló la resolución porque los compromisos pactados no eran viables. La resolución para suspender la huelga contenía acuerdos entre los huelguistas y las autoridades del PJ, quienes se comprometieron a contratar de forma indeterminada a los trabajadores del DL 728. Es decir, los trabajadores del DL 728 aspiraban a un contrato sin fecha de finalización. Sin embargo, cuando los huelguistas reanudaron sus actividades con muchas expectativas, el Poder Judicial aclaró que no era posible contratar como indeterminados a los trabajadores que no ingresaron por concurso público de méritos. Hacerlo vulneraba el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público: los trabajadores del DL 728 no habían ingresado por concurso público de méritos, por lo que no era posible que sean contratados como trabajadores indeterminados. Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público. Artículo 5.-Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La federación de sindicatos del PJ demandó al PJ: en primera instancia les dieron la razón y declararon fundada en parte la demanda. El juzgado ordenó que el Poder Judicial contrate a los trabajadores del DL 728 de forma indeterminada. El juez indicó lo siguiente: no existe impedimento que impida asumir el acuerdo. Cuando el procurador público del PJ apeló, nuevamente, confirmaron la sentencia en primera instancia. Es decir, el camino estaba trazado: la Corte Suprema definiría este lío legal. El procurador del PJ interpuso una demanda ante la Corte Suprema. ¿Cómo resolvieron los jueces supremos? Los jueces supremos desarrollaron los alcances del derecho al empleo público. Entre sus argumentos explicaron que los procesos de selección deben regirse bajo un procedimiento abierto y

democrático, de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Empleo Público y citaron la Casación Laboral 11169-2014, La Libertad, en cuyo contenido se resuelve lo siguiente: El acceso a la función pública de los trabajadores sujetos a cualquier régimen laboral y bajo cualquier modalidad debe realizarse mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades cuya inobservancia constituye una infracción a normas de orden público que impide la existencia de una relación válida y determina la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que lo contravenga, y que acarrea responsabilidades administrativas, civiles o penales a quien lo promueve, ordena o permita. Finalmente, el juez resolvió fundado el recurso de casación interpuesto por el procurador público del Poder Judicial y ordenó publicar la resolución que anuló los acuerdos pactados entre los huelguistas y las autoridades del Poder Judicial en el diario oficial El Peruano.

Estados Unidos (RT):

Juez desestima la demanda millonaria presentada por Trump contra la CNN. El juez del estado de Florida (EE.UU.) Raag Singhal desestimó la demanda por difamación que presentó el expresidente Donald Trump contra la cadena de televisión CNN, en la reclamaba 475 millones de dólares por daños punitivos, informa la prensa local. En el documento, presentado ante un tribunal federal en Fort Lauderdale el pasado mes de octubre, el exmandatario argumentaba que el uso de término "la gran mentira" con el que el canal se refirió a sus intentos para anular las elecciones presidenciales de 2020 equivalía a compararlo con Adolf Hitler y el nazismo. No obstante, el juez, designado durante la Administración Trump, dictaminó que los comentarios de la CNN no eran difamatorios porque constituían una opinión. "El uso de la frase [...] no da lugar a una inferencia plausible de que Trump abogue por la persecución y el genocidio de judíos o cualquier otro grupo de personas", señaló Singhal, agregando que, si bien el tribunal considera que "las referencias nazis en el discurso político [...] son odiosas y repugnantes", "la mala retórica no es difamación cuando no incluye falsas declaraciones de hechos". La demanda fue desestimada con perjuicio, lo que impide que vuelva a ser presentada en otra corte. En un comunicado, el portavoz de la campaña presidencial de Trump, Steven Cheung, dijo que están "de acuerdo con las conclusiones del muy respetado juez" de que las declaraciones de CNN sobre el exmandatario "son repugnantes", e indicó que la cadena televisiva "será responsable de su maltrato injusto" al político y sus partidarios.

Alemania (CiarGlobal):

Corte Federal declara la primacía del Derecho de la UE sobre laudos CIADI. La Corte Federal de Justicia ha declarado que los países miembros de la Unión Europea pueden eludir el arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) presentado al amparo del Tratado de la Carta de la Energía (TCE). El Bundesgerichtshof (BGH), ha dictaminado la primacía de la aplicación del Derecho de la UE frente al Derecho Internacional público también en los casos de arbitraje de inversiones entre países de la Unión. El BGH emitió la decisión comunicándola a través de nota de prensa: "Posible protección jurídica nacional contra los procedimientos arbitrales intracomunitarios inversor-Estado del CIADI sobre la base del Tratado sobre la Carta de la Energía", el 27 de julio de 2023, estimando que: "La protección jurídica nacional previa es posible contra los procedimientos arbitrales intracomunitarios inversor-Estado del CIADI sobre la base del Tratado sobre la Carta de la Energía". La Sala Primera de lo Civil del BGH, competente para conocer de litigios relativos a convenios de arbitraje, ha dictaminado que los Estados miembros de la Unión Europea (UE) están autorizados a utilizar la protección judicial nacional previa contra procedimientos arbitrales iniciados por inversores de otros Estados miembros sobre la base del TCE en virtud del Convenio CIADI. En el documento se hace referencia a tres procedimientos relacionados con demandas en el sector energético. El Tribunal Federal de Justicia argumenta que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), la cláusula de arbitraje contenida en el TCE "viola la legislación de la UE para el arbitraje intra-UE inversor-Estado, impidiendo la celebración de un acuerdo de arbitraje efectivo." Debido a su incompatibilidad, en particular, con el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), "falta el consentimiento efectivo y, por tanto, la oferta de los Estados miembros de la UE demandantes de celebrar un convenio de arbitraje."

Rusia (InfoBae):

Un tribunal confirma la condena a 25 años de prisión contra el opositor Kara-Murza. Un tribunal de apelaciones de Moscú ha confirmado este lunes la condena a 25 años de prisión contra el opositor y periodista ruso Vladimir Kara-Murza por varios delitos, incluido el de alta traición. "El tribunal ha valorado la apelación de la defensa de Kara-Murza y ha decidido dejar sin cambios la decisión de primera instancia", ha informado el tribunal este lunes a la agencia de noticias estatal TASS. Un tribunal de Moscú condenó a mediados de abril al opositor por varios delitos, entre ellos el de difusión de información falsa sobre el Ejército y cooperación con una organización indeseable. Asimismo, el tribunal le prohibió ejercer el periodismo durante siete años. El equipo legal de Kara-Murza, quien durante años ha sido una de las voces críticas contra el Kremlin más reconocibles y ha sobrevivido hasta a dos envenenamientos, anunció que recurriría la decisión, que finalmente ha sido desestimada. REINO UNIDO ANUNCIA SANCIONES En respuesta, Reino Unido ha anunciado este lunes un nuevo paquete de sanciones contra seis personas implicadas en la condena contra el opositor y periodista, quien tiene nacionalidad británica, según un comunicado del Gobierno británico. En concreto, en la 'lista negra' se han incluido a los jueces Vitali Alexsandrovich Belitski y Ekaterina Mijailovna Dorojina, quienes sentenciaron al opositor por cargos de traición, así como a Natalia Nikolaevna, una jueza del tribunal de distrito de Basmanny que prorrogó la detención preventiva del opositor. De la misma forma, han sido sancionados Boris Georgievich Loktionov, fiscal principal que describió al opositor como "un enemigo del Estado"; una testigo experta, Danila Yurievich, que testificó en su contra y Anna Evgenievna Potychko, fiscal que apoyó la denegación de la apelación. "El rechazo de la apelación tras la sentencia por cargos falsos destaca la depravación del régimen ruso y su total desprecio por los Derechos Humanos y la libertad de expresión", ha señalado el ministro de Exteriores de Reino Unido, James Cleverly.

<u>Israel (Enlace Judío):</u>

Corte Suprema examinará reforma judicial el 12 de septiembre. La Corte Suprema de Justicia de Israel examinará el próximo 12 de septiembre los recursos presentados para revocar la primera ley de la reforma judicial, informó The Jerusalem Post. Por primera vez en la historia de la Corte Suprema, los 15 jueces presidirán la audiencia en un panel ampliado. La Corte Suprema nunca antes ha revocado alguna reforma a una Ley Básica, la legislación que en Israel tiene carácter semiconstitucional. La medida para ampliar el panel fue bien recibida por el Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel, uno de los grupos que presentaron recursos. "Esta es una petición histórica diseñada para derogar la ley central en la serie de leyes de este golpe de Estado", dijo el organismo. "La presidenta [Esther Hayut] hizo bien en incluir a todos los jueces de la Corte Suprema en esta importante discusión". En consecuencia, se retrasó una audiencia de recursos presentados en contra de otra legislación ligada a Netanyahu, que se fijó para el mismo día. La Corte Suprema escuchará los argumentos de 8 peticiones presentadas tras la aprobación de la aprobación de la primera ley de la reforma judicial, conocida como la "cancelación del principio de razonabilidad". Los organismos que presentaro recursos incluyen la Asociación de Abogados de Israel, Smoke Free Israel, el Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel y el Movimiento OMETZ. Los recursos argumentaban que la ley daña el sistema democrático de Israel, es inconstitucional y tiene fallas procedimentales. El Estado de derecho y el equilibrio de poderes se dañó con la aprobación de la ley, ya que el principio de razonabilidad es un contrapeso ideal del Poder Judicial frente al Ejecutivo, argumentan los críticos. La constitucionalidad de la ley fue cuestionada por los organismos, quienes dicen que la Knéset abusó de su autoridad constitucional para aprobar una ley. Los peticionarios también alegan que el proceso legislativo de la ley fue defectuoso. El proyecto de ley había sido presentado mediante una Comisión de la Knéset, que son en gran parte para cuestiones técnicas. Las leyes privadas están sujetas a votaciones preliminares y a un período de espera de 45 días.

Japón (International Press):

• Condenan a 23 años de prisión al Joker japonés. Kyota Hattori, el hombre que vestido como el Joker apuñaló a un anciano y provocó un incendio en un tren en Tokio en 2021, fue condenado a 23 años de prisión. El fallo fue emitido por el Tribunal de Distrito de Tokio el lunes, informa Asahi Shimbun. En la noche del 31 de octubre de 2021, Hattori acuchilló a un pasajero de 72 años en el pecho en un tren de la línea Keio, hiriéndolo gravemente. Acto seguido, inició el fuego en el vagón, desatando el pánico entre los demás pasajeros. Tras ser arrestado, el hombre de 26 años dijo que quería matar gente para ser

sentenciado a muerte. En junio de 2021, Hattori fue transferido a otro puesto en la compañía de telefonía celular donde trabajaba debido a la queja de un cliente. Casi al mismo tiempo, se enteró de que una mujer con la que antes salía se iba a casar. Como antes había intentado suicidarse sin éxito, decidió que cometería un asesinato para que lo mandaran a la horca. Su primera idea fue matar al azar en Shibuya en Halloween, aprovechando que un montón de gente se reúne para celebrarlo. Luego cambió de opinión tras enterarse por los medios de un ataque con cuchillo en un tren de la línea Odakyu en agosto de 2021. El 31 de octubre se vistió como el villano enemigo de Batman para llevar a cabo su plan. "Sentí que tenía que cometer un asesinato (para ser condenado a muerte). Quería convertirme en el Joker", dijo.

Myanmar (Deutsche Welle):

Junta anuncia indulto parcial a Aung San Suu Kyi. La junta de Myanmar anunció este martes (01.08.2023) un indulto parcial a la líder democrática Aung San Suu Kyi, detenida desde el golpe de Estado del 1 de febrero de 2021 y sobre quien pesan condenas que suman 33 años de cárcel. La dictadura divulgó la noticia por medio de una breve carta, 24 horas después de anunciar una extensión del estado de emergencia por seis meses. El documento solo cita como anuladas 5 de las 19 condenas que pesan contra Suu Kyi, por lo que no se espera que la Nobel de la Paz sea liberada plenamente. La decisión se produce días después de que aumentaran las especulaciones sobre la razón por la cual se realizó la transferencia a un arresto domiciliario de la exlíder, de 78 años y a quien solo se ha visto una vez en público tras el golpe. "No será liberada, aunque le perdonaron algunas sentencias en su contra. Aún tiene que enfrentar otras 14 condenas, solo 5 le fueron perdonadas", dijo una fuente legal a la agencia AFP. El indulto parcial se produce en el marco de una amnistía decretada por la junta militar a favor de más de 7.000 presos con motivo de la cuaresma budista. Seis años menos. El informativo de la televisión estatal señaló que "el presidente del Consejo de Administración del Estado indultó a Daw Aung San Suu Kyi, que fuera condenada por los tribunales competentes, en virtud de la ley sobre los derechos humanos". El portavoz de la junta militar, Zaw Min Tun, detalló que los indultos suponen una reducción de seis años en la pena total de la dirigente democrática. La premio Nobel, que la semana pasada pasó de la cárcel a arresto domiciliario en un recinto controlado por la dictadura en la capital, Naypyidó, niega todos los cargos por los que ha sido condenada, que van desde fraude electoral a corrupción. La junta también indultó parcialmente esta jornada al expresidente Win Myint, arrestado junto a Suu Kyi tras el golpe. Suu Kyi ya pasó 15 años bajo arresto domiciliario en una residencia en Rangún, durante el periodo de mandato de la anterior junta militar (1962-2011).

De nuestros archivos:

23 de noviembre de 2011 España (Aranzadi)

Deniegan la custodia de niño a un padre que lo educa con "método primitivo". La manera en la que un hombre educa a su hijo, que un informe elaborado por la psicóloga del Juzgado califica de "método primitivo", alejado del sistema educativo reglado, es una de las razones tenidas en cuenta por la Audiencia de Murcia para no acceder a su petición de que le fuera atribuida la guarda y custodia del menor. La sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, a la que ha tenido acceso Efe, indica que el Juzgado de Familia declaró disuelto el matrimonio, a instancias del esposo, y asignó la guarda y custodia a la madre, mientras que declaró que la patria potestad la ejercerían de forma compartida. El demandante recurrió esta decisión ante la Audiencia Provincial, donde solicitó que la sentencia fuera revocada y que se le atribuyera a él la quarda y custodia, además de señalar que el juez de Familia había incurrido en error a la hora de valorar las pruebas. El tribunal, al desestimar su recurso, señala que este juez creyó conveniente atribuirla a la madre en base a toda la documentación aportada a la causa, en la que tienen un papel protagonista la diligencia de exploración del niño y el informe elaborado por la psicóloga del Juzgado, en el que se recoge que el estilo educativo defendido por el padre "es primitivo". La sala indica que el padre ha mostrado su apoyo a este método de enseñanza que la sentencia no describe, pero añade que "lo hace sin justificación técnica alguna". La Audiencia dice que "la gratuidad y ligereza de tales alegaciones encuentran mayor fundamentación incluso cuando en el recurso afirma que 'posiblemente' esa sea la mejor manera de educar al menor".



Estilo primitivo, sin justificación técnica alguna

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.